

Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1, 2º piso (C.P. 39071).

Santander, 12 de septiembre de 2007.—El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Control de Calidad (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005) Jorge Rodríguez González.

07/12773

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para legalización de obras de ampliación de edificio en el municipio de Entrambasaguas, expediente número A/39/06249.

Peticionario: «Saraldana, S. L.».

CIF número: B 39566864.

Domicilio: Barrio La Lastra, sin número, Riaño, 39738 Solórzano (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Aguanaz.

Punto de emplazamiento: Barrio Elechino.

Término municipal y provincia: Entrambasaguas (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Legalización de las obras de ampliación de un edificio (planta sótano) en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Aguanaz, en el barrio Elechino, término municipal de Entrambasaguas (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Entrambasaguas o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 13 de septiembre de 2007.—El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/12821

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para instalación de colector de aguas pluviales en el municipio de Ribamontán al Monte, expediente número A-39/06373.

Peticionario: Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

NIF número: P 3906200E.

Domicilio: Barrio La Iglesia, Hoz de Anero, 39794 Ribamontán al Monte (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pontones.

Punto de emplazamiento: Villaverde de Pontones.

Término municipal y provincia: Ribamontán al Monte (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la instalación de un colector de aguas pluviales en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Pontones, en Villaverde de Pontones, término municipal de Ribamontán al Monte (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte,

o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 13 de septiembre de 2007.—El secretario general, P. D. el jefe de Servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/12824

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Derivados del Flúor, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 17 de agosto de 2007, de una parte por la empresa «Derivados del Flúor, S. A.», en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 7 de septiembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

ACTA FINAL

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Ignacio Uriarte Uriarte, Director de Fábricas, y Rafael Tello Gállego, Jefe de Personal, en nombre y representación de DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.,

DE OTRA PARTE:

D.ª Montserrat Macho Rulpérez, con D.N.I. nº 22.706.749 E
D. Eduardo González Gómez, con D.N.I. nº 14.544.069 L
D. Ramón Alonso Acebal, con D.N.I. nº 14.966.832 P
D. Jorge Gallarreta Rodríguez, con D.N.I. nº 14.701.191 M
D. Juan F. García Aguirre, con D.N.I. nº 14.849.995 E
D. José L. Gutiérrez Zornoza, con D.N.I. nº 22.731.275 F
D. Mauricio Ibarra Carballo, con D.N.I. nº 24.406.913 A
D. Lauro López de Prado, con D.N.I. nº 22.712.649 B
D. Antolín Sarachaga Santiago, con D.N.I. nº 72.015.568 S, miembros del Comité de Empresa, en su propio nombre y derecho y en el de los componentes de la actual plantilla con la legitimación y capacidad que ostentan en la negociación colectiva prevista en los artículos 87.1 y 82 del Estatuto de los trabajadores.

EXPONEN:

I.- Que con fecha 29 de diciembre de 2006 se alcanzó por las partes comparecientes un preacuerdo laboral sobre el contenido del texto del Pacto de Aplicación al Convenio General de Industrias Químicas en la empresa, condicionando la representación sindical su firma y aceptación definitiva a la aprobación de los trabajadores de la empresa.

II.- Celebrada la asamblea de trabajadores el 7 de marzo de 2007, han ratificado mayoritariamente el Preacuerdo laboral alcanzado. En consecuencia con lo anterior, las partes comparecientes,

ACUERDAN:

1.- Aprobar definitivamente el preacuerdo laboral y el Texto definitivo del Pacto de Aplicación al XV Convenio General de Industrias Químicas que se anexa al presente documento.

2.- Suscribir por la representación de la empresa y los miembros del Comité de Empresa el Texto definitivo del Pacto de Aplicación al XV Convenio General de Industrias Químicas, a los efectos de su presentación y registro ante la Autoridad Laboral.

Lo que suscriben por triplicado los comparecientes firmantes en Ontón, a 13 de marzo de 2007.

PACTO DE APLICACIÓN DEL XV CONVENIO GENERAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Por el Comité de Empresa:

- MONTERRAT MACHO RUIPÉREZ (PRESIDENTA)
 - EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ (SECRETARIO)
 - RAMÓN ALONSO ACEBAL
 - JORGE GALLARRETA RODRÍGUEZ
 - JUAN FRANCISCO GARCÍA AGUIRRE
 - JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ZORNOZA
 - MAURICIO IBARRA CARBALLO
 - LAURO LÓPEZ DE PRADO
 - ANTOLINO SARÁCHAGA SANTIAGO

Por la Empresa:

- IGNACIO URIARTE URIARTE
 - RAFAEL TELLO GÁLLEGO

En Ontón, Castro Urdiales (Cantabria) siendo las trece horas del día 13 de marzo de 2007, reunidos de una parte el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de otra la representación designada al efecto por la EMPRESA «DERIVADOS DEL FLÚOR, S. A.».

ACUERDAN

Proceder a la lectura del texto íntegro del XIV CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA y el PACTO DE APLICACIÓN DE LA EMPRESA «DERIVADOS DEL FLÚOR, S. A.».

Efectuada votación por la Parte Social representada por el Comité de Empresa, se alcanza la mayoría necesaria para aprobar y firmar la presente acta en señal de conformidad y aprobación del pacto de aplicación, una vez actualizadas las cantidades del pacto de aplicación del año 2006, compuesto por 37 artículos y 3 anexos.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

PACTO DE APLICACIÓN PARA LOS AÑOS 2007, 2008, 2009 Y 2010

El presente Pacto de Aplicación, del Convenio de la empresa «DERIVADOS DEL FLÚOR, S. A.», al XV CONVENIO GENERAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, se suscribe, entre el Comité de Fábrica, en representación de los trabajadores y la Comisión Empresarial de la misma, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos.

Esta suscripción se realiza con el objeto de dotar a nuestras relaciones laborales de unos criterios generales de negociación estables y dinámicos así como de integrarnos en la dinámica socio-laboral de la industria química en general.

La política salarial se llevará a cabo de acuerdo con el sistema tradicional de la empresa de tablas salariales y salarios reales. Las cantidades que en un futuro puedan destinarse a complementos de puesto de trabajo y ajuste de abanicos salariales, solo se establecerán si hay acuerdo entre las partes.

No será de aplicación lo establecido en el C.G.I.Q. referente al cómputo del tiempo de descanso del personal de relevo (bocadillo) y a la compensación de los diez minutos que establece la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1971 en su artículo 138 apartado 8, respecto a su absorción a cuenta de las futuras reducciones de jornada. Respecto del plus de tóxico regulado en el artículo 40 del Convenio General, se precisa que se encuentra incorporado en los Salarios Bases que perciben los trabajadores, de conformidad con lo acordado en el artículo 11 del Pacto de integración al VIII Convenio General de 29 de junio de 1993.

Como consecuencia de todo lo anterior se establece el siguiente articulado.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º) ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente acuerdo, regula las condiciones de trabajo, entre los trabajadores y la empresa, respetando las diferentes modalidades de contratación reguladas por las leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 2º) ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

Las presentes condiciones de trabajo, afectarán a todo el personal de la empresa perteneciente a los Grupos Profesionales comprendidos entre el 1 y el 6 -ambos incluidos-, con centro de trabajo en Ontón - Castro Urdiales (Cantabria), así como a todo el personal de nuevo ingreso durante la vigencia del presente acuerdo. Se excluyen aquellas personas de Alta Dirección y Dirección o que en función de su cargo, función o nivel de responsabilidad hayan acordado su condición como personal "fuera de convenio".

ARTÍCULO 3º) ÁMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.

El presente acuerdo tendrá fuerza de obligar a las partes a partir de la firma del mismo, y entrará en vigor una vez comunicado a la Autoridad Laboral, si bien los efectos económicos, sociales y sindicales se retrotraerán al día 1º de Enero de 2007.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2010.

El acuerdo se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro acuerdo, salvo en aquellos aspectos expresamente excluidos de la prórroga automática como la paga lineal.

ARTÍCULO 4º) COMPENSACIÓN.

Las retribuciones y concesiones de la empresa en este acuerdo, compensan los conceptos legales y convencionales referentes a las materias que son objeto del mismo. Por ello, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este acuerdo, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho acuerdo.

Caso contrario, este acuerdo subsistirá en todos sus términos.

ARTÍCULO 5º) VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones aquí pactadas que forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

ARTÍCULO 6º) COMISIÓN PARITARIA.

Se acuerda por ambas partes la creación de una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes del Comité de Fábrica y otros dos representantes de la Empresa, como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio.

Dicha Comisión Paritaria, estará compuesta por los siguientes miembros.

- Por la empresa : Don Rafael Tello y otro miembro designado por la Dirección.
- Por el Comité: Dos miembros cualquiera del Comité de Fábrica, designados por los componentes que se encuentren en Fábrica.

ARTÍCULO 7º) DERECHOS ADQUIRIDOS Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán a título personal los derechos adquiridos y las condiciones más beneficiosas de las que disfrutaron los trabajadores fijos de la actual plantilla con mención expresa a los importes de las retribuciones por salario base, antigüedad, turnicidad y complementos personales percibidas en la fecha del acuerdo, y los derechos en trance de adquisición conforme a lo establecido en el acuerdo laboral de 29 de diciembre de 2006.

El importe resultante de cada uno de los conceptos antes mencionados se verá incrementado en el mismo porcentaje que el establecido para el salario base.

7.1. GARANTÍA AD PERSONAM.

Exclusivamente para el personal de plantilla al 31.12.92, que se integró al VIII Convenio General de Industrias Químicas, se le mantendrá "ad personam" su Salario Base de Convenio que tuviera reconocido durante su pertenencia al XI Convenio Colectivo de empresa «DERIVADOS DEL FLÚOR, S. A.».

A partir de la integración al Convenio General de Industrias Químicas, de existir diferencia entre su Salario Base de Convenio y el nivel retributivo asignado en la integración del Convenio General de Industrias Químicas, se le considerará diferenciada como una retribución del Convenio de Integración.

Esta retribución del Convenio de Integración será incrementada en próximos convenios, al igual que los porcentajes de incremento salarial fijados en dichos convenios.

La retribución del Convenio de Integración podrá absorberse únicamente por promociones de nivel.

7.2. COMPLEMENTO PERSONAL.

Con motivo de la aplicación del sistema retributivo de la turnicidad a <<proceso continuo>> establecida en el artículo 44 del convenio sectorial y exclusivamente para el personal de plantilla al 31.12.06, que se integró en el acuerdo Para el Pacto de Aplicación del XV Convenio General de Industrias Químicas, se le garantiza como complemento personal no absorbible ni compensable el correspondiente a la diferencia entre el importe que venía percibiendo por el plus de turnos y la retribución de los mismos integrada en el salario base de los trabajadores a proceso continuo.

CAPÍTULO II - SALARIOS

Respetando la categoría profesional de los trabajadores dentro de las disposiciones legales vigentes, se establece que la retribución a percibir por cada trabajador será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo de acuerdo con el salario establecido para cada nivel y grupo profesional.

El salario o sueldo de cada grupo profesional incluye todos los complementos de puesto de trabajo legales o reglamentarios exceptuando aquellos que son objeto de regulación específica del presente acuerdo.

La liquidación de haberes se practicará por consiguiente, en función del salario o sueldo establecido para cada grupo profesional a partir del 1 de enero de 2007, siendo sus importes los que figuran en el anexo I.

Una vez efectuada la revisión salarial resultante para el año 2006 según lo establecido en el XIV Convenio General para dicho ejercicio, se acuerda incrementar las tablas salariales de los cuatro años de vigencia del presente Pacto -2007, 2008, 2009 y 2010- en los porcentajes que se acuerden en el XV Convenio General y, en su caso siguiente, de forma proporcional en los conceptos que a continuación se relacionan:

- Salario Base de Convenio (según anexo I).
- Antigüedad (según anexo I).
- Turnos (anexo I y II).
- Garantía ad Personam.
- Complemento Personal.
- Plus Traslado de Lejona.
- Plus de idiomas.
- Plus de Transporte.
- Compensación de Lejona.

Para los cuatro años de vigor del pacto se acuerda aplicar la revisión salarial resultante de las posibles variaciones que puedan darse entre el Índice de Precios al Consumo resultante y el IPC previsto por el Gobierno para cada año de vigencia del Pacto según lo establecido en los art. de referencia del XV Convenio General de la Industria Química y, en su caso, el del posterior Convenio General hasta alcanzar los cuatro años de vigencia pactados.

En lo sucesivo, dado que este pacto se firma y publica el primer año de vigencia, se indicarán los importes resultantes de aplicar los incrementos de los siguientes tres años de vigencia para facilitar su consulta.

ARTÍCULO 8º) SALARIO BASE.

El Salario Base del presente Convenio, será el correspondiente a cada grupo profesional y, en su caso, al trabajo a proceso continuo, según se establecen en las tablas que figuran en el anexo I.

Estructura Salarial: La estructura salarial básica en la empresa para cada grupo profesional y nivel está dividida en cuatro niveles salariales sucesivos hasta alcanzar el nivel D), demostrativo del dominio y polivalencia funcional, con consolidación de la retribución básica. En concreto:

8.1 Nivel A): Tramo inicial de ingreso y aprendizaje de los cometidos elementales del puesto de trabajo, de distinta duración para cada grupo profesional.

8.2 Nivel B): Tramo temporal de consolidación, de idéntica duración en todos los niveles profesionales, hasta la definitiva adquisición de las competencias y habilidades exigibles para el desempeño del puesto con solvencia y autonomía.

8.3 Nivel C): Tramo temporal tras el que se entiende que el operario ha asumido el dominio de las funciones sustanciales del puesto dentro su grupo profesional

8.4 Nivel D): Tramo final al que accede quien supere objetivamente la evaluación de su desempeño profesional bajo parámetros de calidad y polivalencia funcional, entendida ésta como el dominio de dos puestos de trabajo además del propio, de los que al menos uno debe ser del grupo profesional superior.

A tal fin la empresa deberá arbitrar y proponer al operario la formación teórico/práctica adecuada para la adquisición de la polivalencia.

En el supuesto de que transcurridos 24 meses de estancia en el nivel C), sin que la empresa proporcione la formación adecuada para adquirir la polivalencia, el operario será incluido en el nivel D), a los efectos retributivos y de clasificación profesional.

El presente mecanismo se aplicará sin perjuicio de la consolidación del nivel y de las retribuciones que correspondan por desempeñar trabajos de superior categoría conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º) ANTIGÜEDAD.

9.1.- Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico, por el tiempo de servicios prestados en la misma empresa, consistente en seis quinquenios, como máximo.

9.2.- El módulo para el cálculo y abono del complemento anual de antigüedad será, a partir de la vigencia del presente pacto, el establecido para cada quinquenio en la tabla del anexo I.

9.3.- La cuantía del complemento personal de antigüedad se establecerá conforme a la tabla del anexo I y su devengo será desde el día primero del mes que haya ingresado el trabajador en la empresa, si dicho ingreso se ha producido en la primera quincena de dicho mes. A estas fechas habrá que descontar a quien corresponda, los períodos de aprendizaje.

9.4.- El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

9.5.- Para todos aquellos trabajadores, que teniendo 62 años de edad, pretendan jubilarse a los 64 años y hayan superado las 3/5 partes de su último quinquenio, se les abonará a partir de esta fecha, como un quinquenio más de antigüedad.

9.6.- Como fórmula transitoria, el personal ingresado con anterioridad al 1 de junio de 1990, mantendrá a título individual el derecho de antigüedad pendiente de adquisición (cuarto, quinto, sexto quinquenios y generación de vacaciones) hasta su agotamiento.

ARTICULO 10º) TURNOS.

Para el año 2007 quedan fijados los importes brutos que en concepto de retribución del trabajo a turnos de proceso continuo se incluyen en el salario base en el anexo I, y para el resto de los turnos sin proceso continuo en el anexo II.

En las nuevas tablas de importes mensuales de turnicidad se incluirán también las compensaciones que correspondan por este concepto en la cobertura de absentismos en días de descanso según las diferentes modalidades.

10.1.- Garantía Salarial de la retribución de los turnos de proceso continuo en los supuestos de hospitalización, enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad según lo dispuesto en el artículo 37 del convenio sectorial: en lo sucesivo se abonará la misma a los trabajadores de proceso continuo afectados en los supuestos antes enumerados. Esta Garantía se aplicará con efectos retroactivos a los trabajadores afectados por dichos supuestos durante el periodo de vigencia del XIV Convenio General.

ARTICULO 11º) PLUS TRASLADO DE LEJONA.

Este concepto de plus de traslado de Lejona, se abonará a todos aquellos trabajadores que fueron trasladados desde Lejona a Ontón.

El importe mensual fijo bruto, está en relación a la categoría profesional del trabajador y se abonará en las quince pagas de la empresa.

Corresponden los siguientes importes mensuales brutos de acuerdo con las categorías.

- Secretaria 35,96 euros.
- Analista 74,02 euros.
- Oficial Administrativo 1ª 60,66 euros.

ARTÍCULO 12º) PLUS IDIOMAS.

Se abona el concepto de plus de idiomas para aquellos trabajadores que tienen reconocido por la empresa uno ó varios idiomas y lo practican.

Este concepto queda fijado para 2007 en 1.634,60 euros (mil seiscientos treinta y cuatro con sesenta) distribuidos en los doce meses naturales del año, actualmente incluido en el salario base.

ARTÍCULO 13º) PLUS TRANSPORTE - GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

Se abonará éste concepto a todos aquellos trabajadores cuyo municipio de domicilio esté fuera de la ruta del servicio de autobuses y además deban utilizar los servicios públicos para su desplazamiento.

A estos trabajadores afectados se abonará el precio de coste fijado por estos servicios públicos (tren o autobús).

Sobre las bases o importes percibidos el año anterior, se aplicará el mismo incremento del Convenio General.

ARTÍCULO 14º) PLUS ASISTENCIA.

Se establece un plus de asistencia bimensual para 2007 consistente en 176,05 euros (ciento setenta y seis con cinco), cada dos meses naturales, para todo aquel trabajador que durante ese mismo tiempo no haya faltado al trabajo como máximo dos días.

No entrarán, exclusivamente, como faltas de asistencia las causas siguientes:

14.1.- La I.L.T. derivada de accidente laboral.

14.2.- Cuando coincida una I.L.T. derivada de enfermedad común, durante la última semana o siete días como máximo, para el período de abono del plus de asistencia (dos meses) y ésta se prolongase a otros períodos de dos meses, solamente se deducirá el plus de asistencia de un sólo período.

14.3.- Los días de vacaciones concedidos por la empresa, así como los permisos establecidos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y/o los concedidos en el artículo 20 de este Convenio Colectivo, no serán considerados como faltas de asistencia para el cómputo de los dos días como máximo.

ARTICULO 15º) GRATIFICACIONES.

Tal como se viene percibiendo, íntegramente, aparte de las gratificaciones oficiales de julio y navidad, se abonará una tercera gratificación, de la misma cuantía, que será satisfecha en abril, por San Alberto Magno.

15.1.- Paga lineal extraordinaria. Los trabajadores de la plantilla, que presten sus servicios a jornada completa percibirán cada año de vigencia del presente acuerdo una paga extraordinaria anual de 375 euros brutos o inferior en proporción a la jornada inferior y del tiempo de trabajo efectivo dentro del año de que se trate.

Esta paga se percibirá de una sola vez en el mes de septiembre de cada año. No se consolidará en las tablas salariales de cada ejercicio ni en las retribuciones personales de cada trabajador que la perciba, no sirviendo, por tanto, en ningún caso como base sobre la que practicar las revisiones que procedan ni como precedente en futuras negociaciones.

Desaparecerá el derecho a su devengo y abono el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 16º) HORAS EXTRAS.

Las horas extraordinarias se regularán según lo establecido en el artículo que corresponda del XV C.G.I.Q.

16.1.- Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso equivalente al 175% de las trabajadas siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la empresa.

16.2.- La compensación por retribución de las horas extraordinarias, si el trabajador optase por dicha modalidad, vendrá determinada por la fórmula siguiente:

Salario Fijo Bruto Anual (*)

----- x 1,75= VALOR HORA EXTRA
nº Horas Jornada Anual (**)

(*) Se incluirán los conceptos anuales siguientes, más las pagas extras:

SBC = Sueldo Base de Convenio (Artículo 8º)

A = Antigüedad (Artículo 9º)

Así como para los trabajadores que lo perciban:

- PTL = Plus Traslado Lejona (Artículo 11º)

- PI = Plus de Idiomas (Artículo 12º)

(**) Referidas al año de vigencia del Pacto de Aplicación.

A todos aquellos trabajadores que tengan que realizar algún doblaje por ausencia o no presentación de un compañero al puesto de trabajo, se les gratificará con una prima de 95,47 euros brutos (noventa y cinco con cuarenta y siete).

CAPÍTULO III-VACACIONES, HORARIO DE TRABAJO, FIESTAS, LICENCIAS

ARTÍCULO 17º) VACACIONES.

17.1.- Las vacaciones a disfrutar en el año actual, corresponden al período del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año, o la parte proporcional según el tiempo trabajado.

17.2.- Se expondrá el cuadro de vacaciones para el año en curso, con una antelación de dos meses, para conocimiento del personal afectado.

17.3.- Independientemente de los días de vacaciones fijados para cada personal, se ampliarán en los días naturales que proporcionalmente al período disfrutado correspondan, según los meses respectivos en:

- Marzo, febrero y noviembre 4 días.
- Marzo y diciembre 3 días.
- Abril y octubre 2 días.
- Mayo 1 día.

ARTÍCULO 18º) JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

18.1.- El personal Técnico y Administrativo, con la inclusión de los Analistas de Laboratorio que estén a jornada central ó a turnos según su calendario anual, tendrá el siguiente horario, de lunes a viernes, ambos inclusive.

- Mañana: De 8:45 h a 13:00 h.
- Tarde : De 13:35 h a 17:05 h.

Para este personal, ambas partes acuerdan que el número de horas de trabajo máximas, distribuidas a lo largo del año natural, serán de :

Para 2007, 2008, 2009 y 2010: 1.638 horas/año.

Para este personal, se mantendrá el horario de autobuses.

18.2.- Para el resto del personal de fábrica, ambas partes fijan su distribución anual de conformidad con los sistemas de trabajo y calendarios anuales de turnos.

El horario de trabajo para estos productores a jornada central ó normal, no especificados en el punto 18.1, será de:

- Mañana: De 8:45 h a 13:05 h.
- Tarde : De 13:35 h a 17:15 h.

Para este personal, ambas partes acuerdan el número de horas, distribuidas a lo largo del año natural de trabajo, máximas de:

- Para 2007, 2008, 2009 y 2010: 1.728 h./año

Estos trabajadores, renuncian expresamente a cualquier reclamación individual o colectiva, que pudiera derivarse sobre el cómputo de la jornada continuada según el art. 34 del E.T. y Real Decreto 1.561/1995 de 21 de setiembre (B.O.E. de 26 de setiembre).

ARTÍCULO 19º) FIESTAS.

Ambas partes acuerdan que las fiestas laborables no podrán exceder de 14 al año, siendo 12 de Carácter Nacional y 2 de carácter provincial (según 19.1), y quedarán señaladas en los calendarios anuales.

Al personal de relevo se le abonarán en el año 2007 las fiestas de carácter nacional fijadas en la Resolución de 15 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Trabajo. En los siguientes años de vigencia del Pacto se estará a la Resolución que se publique para cada ejercicio.

19.1.- Fiestas de carácter provincial.

Las dos fiestas de carácter provincial, anual, serán según el domicilio del trabajador, quedando de la forma siguiente:

- Zona de VIZCAYA.

- 1 día laborable de libre designación del interesado, avisando con una antelación mínima de diez días antes de su disfrute, teniendo en cuenta que no podrá disfrutar el mismo día, más de un trabajador por puesto y día.

. El día 31 de julio, que será abonada al relevo.

- Zona de CANTABRIA.

- 1 día laborable de libre designación del interesado, avisando con una antelación mínima de diez días antes de su disfrute, teniendo en cuenta que no podrán disfrutar el mismo día, más de un trabajador por puesto y día.

- El día 30 de noviembre -San Andrés- que será abonada al relevo.

19.2.- Fiestas de la empresa

19.2.1.- FESTIVIDAD DE SAN ALBERTO.

Se concederá fiesta el primer viernes del mes de abril y si coincide con Viernes Santo, se trasladará al segundo viernes del mes para conmemorar la festividad de SAN ALBERTO, patrono de Industrias Químicas, que será abonada al relevo.

19.2.2.- OTRAS FIESTAS.

Igualmente se considerarán como fiestas para todo el personal, las consignadas como Fiestas Empresariales en los calendarios laborales anuales.

19.2.3.- FIESTA PERSONAL TÉCNICO/ADMINISTRATIVO.

Exclusivamente para el personal técnico y administrativo, con inclusión de los Analistas del Laboratorio, efectuarán solamente la media jornada de trabajo, correspondiente a la mañana, en cada uno de los segundos días de Pascua (Pascua de Resurrección, Pentecostés y Navidad) o que se acuerden en los calendarios laborales, e igualmente durante la Semana Grande de Bilbao.

ARTÍCULO 20º) LICENCIAS.

Dentro de los permisos retribuidos establecidos por el artículo 37.3 E.T., todos los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a los días siguientes :

- 15 días naturales por matrimonio.
- 1 día para examinarse del carnet de conducir (dos veces como máximo).
- 1 día para la obtención o renovación del DNI.

- 2 días laborables en caso de natalidad. En parto con cesárea se ampliará en dos días más.

- 2 días laborables en caso de fallecimiento de la esposa, padres, hijos y hermanos directos.

- 2 días naturales por intervención quirúrgica de esposa, padres, hijos o hermanos exclusivamente

- 2 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos, hermanos, tíos directos (hermanos de padre o madre), de hijos políticos o padres políticos. Ampliable a dos días más en caso de desplazamiento.

- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

- 1 día por traslado del domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para mayor aclaración se adjunta el anexo III

CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 21º) ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización práctica del trabajo, dentro de las disposiciones legales, es facultad de la Dirección de la empresa.

Ambas partes con la suficiente capacidad negociadora, reconocen haberse comprometido en otros convenios y reuniones previas, a cubrir los puestos de trabajo que queden ausentes, por los propios trabajadores de la empresa, en períodos de vacaciones, bajas de enfermedad ó accidente, fiesta local, permisos, etc., de conformidad a lo siguiente:

21.1.- Trabajos en vacaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 sobre vacaciones, todo trabajador a turnos de proceso continuo que tenga que sustituir a otro compañero por vacaciones, según lo previsto en el calendario de vacaciones y que no pueda ser sustituido por otro trabajador, percibirá una prima, cada día que le sustituya correspondiéndole fiesta (F) por su calendario de trabajo, de 95,47.euros (noventa y cinco con cuarenta y siete), más el plus de cubrir turnos que se señale en las tablas de importes de turnicidad que se establecen en el anexo II de este pacto para los años 2007 a 2010, así como las horas trabajadas a disfrutar posteriormente en las paradas programadas para tal fin en fábrica.

21.2.- Organización interna

Cuando existan probadas razones técnicas organizativas ó productivas, como paradas de instalaciones, el personal adscrito a una instalación, podrá ser desplazado circunstancialmente a otras instalaciones, de acuerdo con las necesidades más urgentes. Si con este cambio no se respeta el equipo de trabajo, por cada cambio fuera de su equipo, al inicio se le incrementarán 4 horas que podrá acumular y disfrutar en las paradas de fábrica programadas por la empresa.

21.3.- Sustituciones del absentismo.

Todo trabajador que tenga que sustituir a otro compañero ausente por baja de enfermedad, accidente, fiesta local, permisos, etc., en un día que le corresponda fiesta (F) por su calendario de trabajo, se actuará de la forma siguiente:

Primero: Se ofrecerá la sustitución al resto de los compañeros del puesto de trabajo y por tanto de su misma categoría profesional. Si se ofrecieran varios trabajadores voluntarios, se ofrecerá al más antiguo, o aquel que, a juicio de sus mandos ofrezca más fiabilidad en las funciones a desarrollar o al trabajador que tenga menos horas acumuladas para descansar posteriormente o con mayores posibilidades de descansarlas.

Segundo: En caso de no existir un trabajador voluntario para la sustitución enunciada, se cubrirá el puesto del ausente con un cambio interno de un trabajador de otra instalación, que a juicio de los mandos ofrezca los conocimientos necesarios para el desarrollo de las funciones del puesto ausente.

Si esto no fuera posible en principio, se cubrirá interinamente entre el resto de los compañeros con un máximo de cuarenta y ocho horas, hasta la entrada del turno central.

Estas situaciones se mantendrán, solamente mientras duren las ausencias motivadoras que las hayan originado.

Compensación: Todo trabajador que tenga que sustituir a otro compañero por los motivos enunciados anteriormente, en un día que le corresponda fiesta (F) por su calendario de trabajo, percibirá una prima de 95,47 euros (noventa y cinco con cuarenta y siete), más el plus de cubrir turnos que se señale en las tablas de importes mensuales de turnicidad que se establecen en el anexo II de este pacto para los años 2007 a 2010, y las horas trabajadas a disfrutar posteriormente en las paradas programadas para tal fin en fábrica.

21.4.- Personal a dos relevos

Para los trabajadores a dos turnos (relevos de mañana y tarde) y los que trabajan a turno central, pero tengan que trabajar algún sábado, de acuerdo con la programación de su calendario, deberán cumplir el cómputo de horas semanales en dos o cuatro semanas, a razón de las horas fijadas, semanalmente según el calendario asignado.

Para este personal, al igual que para el de proceso continuo, cuando tenga que sustituir voluntariamente a cualquier otro compañero, a turnos o no, por vacaciones, bajas de enfermedad, accidente, fiesta local, licencias, etc., en un día que le corresponda fiesta (F) por su calendario de trabajo percibirá una prima de 95,47 euros (noventa y cinco con cuarenta y siete), más el plus de cubrir turnos que se señale en las tablas de importes mensuales de turnicidad que se establecen en el anexo II de este Pacto para los años 2007 a 2010, y las horas trabajadas a disfrutar posteriormente en las paradas programadas para tal fin en fábrica.

21.5.- Información de horas acumuladas

La empresa se compromete a informar mensualmente a los trabajadores, por medio de una nota en los sobres de las nóminas.

ARTÍCULO 22º) TRABAJOS DE DISTINTO NIVEL SALARIAL.

La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinto nivel salarial al suyo, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

22.1.- Diferencias de puesto superior

Se abonarán previa comunicación del responsable del departamento informando del grado y periodo de desempeño.

22.2.- Trabajos de puesto de nivel inferior

Se conservará la retribución correspondiente al nivel salarial de origen, salvo que el cambio se produjera por petición del trabajador, en cuyo caso su salario se condicionaría según el nuevo nivel. En ningún caso, el cambio de grupo podrá implicar menoscabo de la dignidad humana.

ARTÍCULO 23º) REVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Continuará la comisión paritaria, que podrá contar con asesores externos, hasta el 31 de diciembre de 2001 realizando la revisión y actualización de funciones de todos aquellos puestos en los que exista reclamación por parte de los trabajadores, encajando sus funciones dentro del capítulo 4º) del Convenio General de la Industria Química. Se respetarán los salarios individuales de cada trabajador.

ARTÍCULO 24º) SERVICIOS MÍNIMOS.

Las partes firmantes del presente acuerdo, tras la reunión del 17.05.93 sobre la regulación de los Servicios Mínimos en caso de huelga o conflicto que pudiera plantearse en la Fábrica de Ontón de Derivados del Fluór, S.A., acuerdan garantizar la prestación de los citados Servicios Mínimos en base al cuadro siguiente:

PERSONAL	24 HORAS			MAYOR DE 24 HORAS	=
	TURNO 1º	TURNO 2º	TURNO 3º		
Fijo	Jefe Turno Prof. HF Prof. HF S.Máquinas Electricista	Jefe Turno Prof. HF Prof. HF S.Máquinas	Jefe Turno *S.Máquinas	Jefe Turno *S.Máquinas	=
** Eventual	MEC/SOLDADOR	ELECTRICISTA MEC/SOLDADOR	ELECTRICISTA MEC/SOLDADOR	ELECTRICISTA MEC/SOLDADOR	=
* Por peligro de ebullición de depósitos ** En situación de disponibilidad para emergencias					

CAPÍTULO V - MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 25º) COMEDOR.

Se nombrará una Comisión para la mejora de la calidad del servicio de comedor de fábrica y de los menús y bocadillos, así como para la reducción de costes sin que suponga menoscabo de la calidad y cantidad del servicio. Esta Comisión estará formada por uno o dos miembros del Comité de Fábrica y uno o dos representantes de la empresa.

Se acuerda igualmente fijar el precio de la comida en 0,25 euros (cero con veinticinco) para el período de vigencia del presente pacto.

ARTÍCULO 26º) SEGURO DE VIDA.

Todos los trabajadores de la empresa, con una antigüedad mínima de dos años y mientras permanezcan en activo en la misma, tienen derecho a suscribir voluntariamente un seguro de vida, en la póliza colectiva de seguro de vida que tiene suscrita la empresa, con una cantidad tope como capital, que no exceda del doble de los salarios fijos anuales asignados al trabajador.

Para aquellos trabajadores con una antigüedad de 15 años en la empresa el importe de la prima de la póliza hasta un tope de 12.020,24 euros del capital asegurado correrá a cargo de la empresa.

Al tener que aparecer en nómina la cuota que soporta el trabajador correspondiente a la prima del seguro de vida como una retención más y la parte que complementa la empresa como una retribución en especie, deberán mantenerse la proporcionalidad del coste total de este concepto, fijado en un quinto a cargo del trabajador y las cuatro quintas partes a cargo de la empresa, de la prima individual. Siendo los impuestos a cargo de la empresa.

Se respetarán los derechos individuales generados con anterioridad al Pacto de Aplicación del XV Convenio General que no hayan sido objeto de compensación y renuncia expresa.

ARTÍCULO 27º) PAQUETE DE NAVIDAD.

De acuerdo con anteriores Convenios, se acuerda estudiar Empresa-Comité, el paquete de navidad para final de año, en base a los mismos artículos que puedan sustituirse o mejorarse.

Se entregará un paquete, similar al del personal de fábrica, a todos los jubilados y viudas de los jubilados.

El personal jubilado y viudas que no pudieran desplazarse a retirar el paquete a fábrica, lo deberán poner en conocimiento del Departamento de Personal, que procederá a enviarlo a su domicilio.

ARTÍCULO 28º) AYUDA DE ESTUDIOS.

La cantidad que de una sola vez, anualmente, concede la Empresa, para ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores, se determina por el resultado de multiplicar la puntuación asignada a cada hijo de acuerdo al nivel de estudios que realice, por el valor en euros del punto (igual éste para todos los niveles) según tabla adjunta.

El importe del valor punto queda fijado en 45,44 euros (cuarenta y cinco con cuarenta y cuatro) para 2006 aplicándose el incremento que resulte para los años 2007 a 2010.

NIVEL DE ESTUDIOS	PUNTUACIÓN HIJO / AÑO	AYUDA ESTUDIOS x HIJO/AÑO Euros
- Estudios Preescolares - Ciclo Infantil - Hasta 4º Ed. Primaria	2	90,88.-
- 5º y 6º Ed. Primaria - E.S.O.: 1º y 2º - Graduado Escolar - Escuelas de F.P. - Academias: Secretariado y Delineantes	4	181,76.-
- F.P. 2º Grado - F.P. Grado Medio	5	227,20.-
- E.S.O.: 3º y 4º - BACHILLERATO LOGSE - F.P. Grado Superior	6	272,64.-
- Estudios Univ. Medios - Estudios Univ. Superiores	7	318,08.-

ARTÍCULO 29º) PREMIOS DE NATALIDAD Y NUPCIALIDAD.

Fijar para el año 2006 los premios de natalidad y nupcialidad, para aquellos trabajadores que tengan reconocido este derecho de la Seguridad Social, en las cantidades siguientes :

- Premio de Natalidad: 239,19 euros
- Premio de Nupcialidad: 444,64 euros

Para los años 2007 a 2010 se aplicará el incremento resultante según lo establecido en el capítulo II de este pacto.

ARTÍCULO 30º) PRÉSTAMOS.

Mantener el fondo para préstamos al personal en 96.161,94 euros para los años de vigencia del presente Pacto.

30.1.- Este fondo se destina exclusivamente para compra, adquisición y/o mejora de las viviendas de los trabajadores.

30.2.- El interés anual de las cantidades concedidas o pendientes de liquidar devengará un interés del 2% (dos) por ciento para todos los préstamos concedidos en la vigencia del presente pacto.

30.3.- El plazo de devolución será de un máximo de cincuenta pagas.

30.4.- Para optar a los préstamos será imprescindible una antigüedad mínima en la empresa de tres años, solicitándolo por escrito a la Dirección y firmando el correspondiente contrato.

30.5.- Podrá solicitarse un nuevo préstamo, después de haber transcurrido 5 (cinco) años de la amortización del anterior, siempre que no hubiera ninguna solicitud por primera vez.

30.6.- La cantidad máxima por préstamo/trabajador será de 6.010,12 euros.

ARTÍCULO 31º) RESIDENCIA DE PERLORA.

La empresa dispone de un chalet de dos plazas en la Ciudad Residencial de Perlora (Asturias) con los números 11 y 13 de la calle Langreo.

Las normas para la adjudicación de estos chalets, son:

31.1.- Pueden solicitar el disfrute de los turnos programados, todos los trabajadores de la empresa que cuenten con antigüedad mínima de tres años.

El personal soltero, también puede solicitarlo siempre y cuando vayan acompañados por sus padres.

Se dará preferencia en la adjudicación de las plazas, según la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Años de antigüedad}}{\text{Nº veces a PERLORA}+1} = \text{Coeficiente Preferencia}$$

Los que cumplan los 25 años de servicio en la empresa, tendrán prioridad en la elección y gratuidad de turno. De entre ellos se dará preferencia al más antiguo.

31.2.- Calendario de turnos : De acuerdo con la organización de la Ciudad, se modificará anualmente el calendario de turnos.

31.3.- Gratuidad: La empresa abona los gastos de estancia y viaje por ferrocarril, a las familias de los trabajadores siguientes:

a) A todos los trabajadores que cumplan en ese año los 25 años de servicio en la empresa.

b) Fuera aparte de éstos, la empresa abonará la estancia y los gastos correspondientes de viaje a cada familia, por ferrocarril, o desde su domicilio a la estación más cercana, a un máximo de ocho familias.

31.4.- Uso y conservación. Se entregarán dos relaciones de todos los enseres y útiles del propio chalet a cada familia, velando por su cuidado y conservación. De estas relaciones una deberán dejar en el chalet para comprobación por la siguiente familia, y otra mandará al Departamento de relaciones industriales de la fábrica de Ontón.

A aquellas familias que efectúen un uso indebido de dicho enseres, se procederá a cargar su coste.

31.5.- Durante la vigencia del presente Convenio, podrán hacer uso de los chalets de Perlora aquellos trabajadores que coincida su período (mes) de Vacaciones con la apertura de la ciudad. En caso de que hubiera varias solicitudes se actuará conforme a las normas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 32º) CONTRATO DE RELEVO Y JUBILACIÓN PARCIAL.

Se establece la aplicación por la empresa previa aceptación por el empleado del mecanismo del contrato de relevo, previsto en el artículo 12 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que el afectado cumpla con los requisitos establecidos para su primera edad de jubilación y siempre que el actual modelo legal se encuentre en vigor en la fecha del hecho causante.

Se exceptuarán de la aplicación automática aquellos supuestos en que, por concurrir razones organizativas, técnicas o productivas, a juicio de la empresa no sea posible o sea aconsejable el retraso en la adopción de la medida, situación que no podrá prolongarse más de seis meses de trabajo efectivo.

Se establece como norma general el mantenimiento del relevista en el puesto de trabajo que viniera ocupando al vencimiento del plazo máximo del contrato de relevo, salvo amortización o cobertura interna del mismo.

ARTÍCULO 33º) JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS.

Las partes negociadoras del presente Convenio acuerdan la jubilación forzosa de los trabajadores a los 64 años, según establece el Real Decreto 1.194/85.

ARTÍCULO 34º) BODAS DE PLATA.

Todo trabajador que cumpla en la empresa una antigüedad de 25 años, tendrá derecho a un premio en concepto de bodas de plata, que consistirá en el importe de una paga extra y una semana de permiso (40 ó 37:45 horas, según sea su horario) a disfrutar a partir del día siguiente al cumplir los citados 25 años de servicio.

ARTÍCULO 35º) PREMIO A LOS 35 AÑOS.

Todo trabajador que cumpla en la empresa una antigüedad de 35 años, tendrá derecho a un premio en concepto de bodas de plata, que consistirá en el importe de una paga extra y una semana de permiso (40 ó 37:45 h., según sea su horario) a disfrutar a partir del día siguiente al cumplir los citados 35 años de servicio.

ARTÍCULO 36º) JUBILACIÓN A LOS 63 AÑOS.

Las partes negociadoras del presente Convenio, acuerdan que los trabajadores con 63 años, puedan solicitar voluntariamente la jubilación anticipada a la empresa y de ser aceptada por ésta el trabajador recibirá una indemnización de 29.321,50 euros para 2006 que se actualizarán para los años siguientes con el IPC anual real.

ARTÍCULO 37º) AYUDAS DE PENSIONES.

A todas las personas que a la vigencia del XII Convenio Colectivo de la empresa DDF S.A. vinieran percibiendo las mejoras sociales por los conceptos de Ayuda de Pensiones en los apartados de jubilación o viudedad, se les mantendrán estas mejoras, actualizándolas cada año en los porcentajes fijados en el capítulo II.

Ontón, 13 de marzo de 2007.

ANEXOS AL PACTO DE APLICACIÓN DEL XV CONVENIO GENERAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.

ANEXO I
AÑO 2007

ART. 8 - ESTRUCTURA SALARIAL POR GRUPOS PROFESIONALES (1)					
TRAMOS	A: INGRESO		B: CONSOLIDACIÓN	C: PREPARACIÓN	D: POLIVALENCIA
PLAZOS	ART.29.2 C.Q.		48 MESES	<24 MESES	RESTO
GRUPO PROF.	NIVEL A S. BASE	MESES PLAZO	NIVEL B S. BASE	NIVEL C S. BASE	NIVEL D S. BASE
G.P.1	838,58	1	1.090,64	1.257,90	1.509,21
G.P.2	897,33	3	1.166,08	1.333,74	1.586,59
G.P.3	972,77	9	1.261,23	1.439,85	1.712,20
G.P.4	1.081,80	9	1.402,57	1.559,21	1.799,06
G.P.5	1.232,69	12	1.596,37	1.833,05	2.195,51
G.P.6	1.442,43	12	1.867,91	2.136,76	2.548,76

ART. 9 - ANTIGÜEDAD EN EUROS AÑO (1)		
GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE QUINQUENIO	IMPORTE MÁXIMO (6 QUINQUENIOS)
1 A 6	189,53	1.137,18

ART. 10 - ESTRUCTURA SALARIAL POR GRUPOS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES A TURNOS DE PROCESO CONTINUO (Art. 44 C.G.I.Q.) (1)					
TRAMOS	A: INGRESO		B: CONSOLIDACIÓN	C: REPARACIÓN	D: POLIVALENCIA
PLAZOS	ART.29.2 C.Q.		48 MESES	<24 MESES	RESTO
GRUPO PROF.	NIVEL A S. BASE	MESES PLAZO	NIVEL B S. BASE	NIVEL C S. BASE	NIVEL D S. BASE
G.P.1	1.026,08	1	1.343,70	1.482,64	1.733,73
G.P.2	1.084,83	3	1.419,28	1.558,22	1.811,11
G.P.3	1.160,27	9	1.513,89	1.663,91	1.936,72
G.P.4	1.269,30	9	1.655,36	1.783,23	2.023,58
G.P.5	1.420,23	12	1.849,15	2.057,56	2.420,03

(1) Los importes de estas tablas se actualizarán con el incremento del C.G.I.Q. para 2007.

DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.

ANEXO II

AÑO 2007 - PLUS DE TURNOS POR DÍA TRABAJADO (1)								
IMPORTE TURNO	A.ESP.	PROF.2º	OFIC.2º	PRO.1º	OFIC.1º	CAPAT.	ANAL.	J.EQU.
TURNOS 1º Y 2º	4,70	4,70	4,83	4,83	4,97	5,83	4,96	5,80
TURNOS 3º	10,39	10,48	10,75	10,75	11,16	12,14	11,45	11,97
TURNOS 1º Y 2º SAP/DOM	32,76	32,76	32,89	32,89	33,04	33,89	33,04	33,86
TURNOS 3º SAB./DOM.	38,46	38,54	38,81	38,81	39,23	40,21	39,52	40,04
TURNOS 1º Y 2º FESTIVO	108,10	112,73	112,87	116,93	124,62	125,45	147,81	139,03
TURNOS 3º FESTIVO	113,77	118,51	118,79	122,87	130,78	131,78	154,29	145,21
COMPENSACIÓN FESTIVO	75,32	79,96	79,95	84,03	91,57	91,57	114,76	105,17
TURNOS 1º Y 2º + 5º EQ. (2)		7,60	7,74	7,74	7,90	8,73		
TURNOS 3º + 5º EQ. (2)		13,38	13,67	13,67	14,07	15,04		
TURNOS 1º, 2º SAB/DOM + 5º EQ. (2)		35,67	35,81	35,81	35,96	36,80		
TURNOS 3º SAB/DOM + 5º EQ. (2)		41,44	41,73	41,73	42,14	43,13		
TURNOS 1º Y 2º FES. + 5º EQ. (2)		115,64	115,78	119,85	127,51	128,37		
TURNOS 3º FESTIVO + 5º EQ. (2)		121,42	121,70	125,78	133,70	134,67		

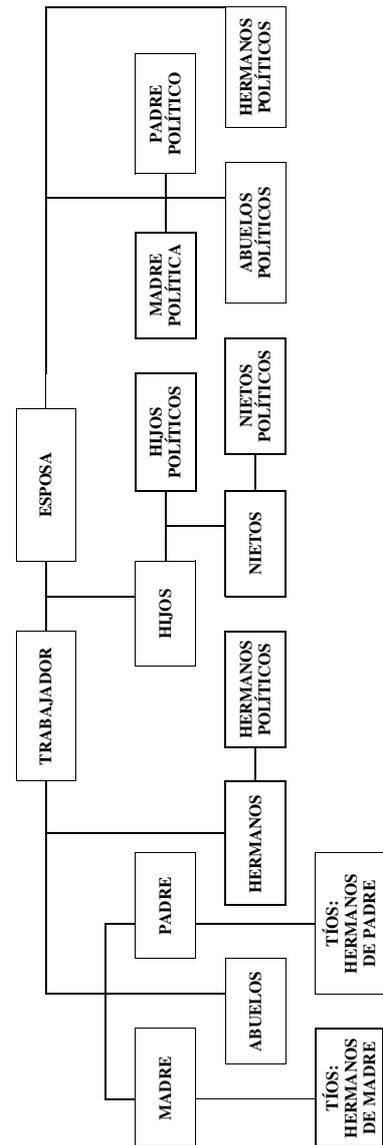
(2) Para el personal que tenía reconocido el derecho a la fecha del 6-8-97

IMPORTE INCIDENCIAS EN TURNOS PROCESO CONTINUO (1)			
GRUPO PROF.	RELEVO CUBRIR NORMAL	RELEVO CUBRIR FESTIVO	DESCUENTO X DÍA PERMISO (3)
1 A 5	37,31	126,81	13,00

ANEXO III

ESQUEMA DEL PARENTESCO

DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.



07/12737

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Real Racing Club de Santander, S. A. D.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 20 de agosto de 2007, de una parte por la empresa «Real Racing Club de Santander, S. A. D.», en representación de la misma, y de otra parte por el delegado sindical de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,